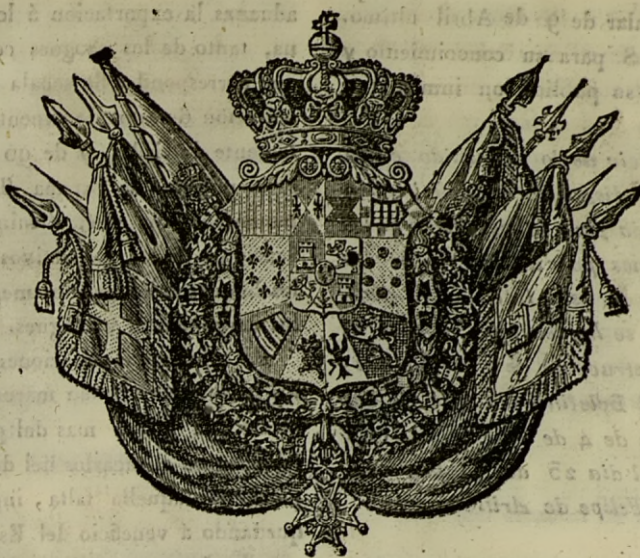


Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo sido robada en la noche del dia 12 del actual la tienda comercio de Miguel Nieto, vecino de Torrelaguna, fracturando la puerta, sin que hasta ahora se hayan averiguado los autores y complicados de semejante atentado, y solo resultan bastantes sospechas contra dos hombres desconocidos cuyas señas se espresarán, las Justicias de los pueblos de esta Provincia procederán á la captura y segura conduccion de los mismos á disposicion de los Jueces de 1.^a instancia de Buitrago, como tambien á la detencion de las personas en cuyo poder se descubran los efectos siguientes.

- 99 fajas, azules, negras y encarnadas,
- 3 piezas de elefante de vara de ancho,
- 4 piezas de hiladillo azul de estambre,
- 2 chaquetás, una parda buena algo apollillada, y la otra negra con botones de azabache y aldillas,
- 3 pares de alpargatas miñonas,
- 7 chalacos de pana negra, algunos de ellos de cuarta ancho.

Señas de los dos hombres sospechosos.

Uno el mas bajo tenia manta blanca y sombrero chambergo.

El otro mas alto delgado y de cara descolorido, vestido pantalón y chaqueta negra y sombrero chambergo = Burgos 25 de Febrero de 1844 = Mariano Herrero.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Sr. Gefe Político de esta Provincia transcribe á esta Diputacion la Real orden siguiente.

Escmo. Sr. = El Escmo. Sr. Capitan General del Distrito me dice con fecha 20 del actual lo que sigue = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 17 del corriente me dice lo que copio = Escmo. Sr. Al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula digo hoy lo siguiente = Verificado el desarme y disolucion de la Milicia Nacional en la casi totalidad del Reino en cumplimiento de la Real orden de 1.^o del corriente que asi lo mandaba, se suspende el pago de todos

los arbitrios que en cualquiera concepto se exigian para aquella institucion. = De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. = Lo que traslado á V. S. para su debido conocimiento y á fin de que se sirva V. S. disponer se lleve á debido efecto. = Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para que se sirva disponer cese desde luego la exaccion de arbitrios á que se refiere la preinserta comunicacion.

Y á fin de que tenga cumplido efecto cuanto se manda en esta superior disposicion, ha acordado este Cuerpo Provincial se inserte en el Boletin Oficial = Burgos 24 de Febrero de 1844 = Mariano Herrero. P. A. D. S. E. El oficial 1.^o Mariano de la Garza.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 20 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«He dado cuenta á S. M. la Reina de varias instancias de participes legos en diezmos no habiendo podido utilizar por causas diversas el término de 90 dias señalado por la Instruccion de 6 de Noviembre de 1841, ni luego despues el de 30 concedido por Real orden de 4 de Febrero posterior, para presentar los títulos justificativos de sus respectivos derechos á la indemnizacion que les concede el artículo 17 de la ley de 2 de Setiembre de aquel año, solicitan nueva prorrogación á fin de salvar los perjuicios que sin culpa alguna de su parte se hallan espuestos á sufrir; y considerando que en igual caso se hallan muchos perceptores en todas las Provincias del Reino, y con el objeto de evitar reclamaciones individuales de esta naturaleza, se ha dignado S. M. declarar prorrogado por 90 dias mas que se contarán desde la publicacion de esta orden en los Boletines Oficiales de cada provincia, el término presijado por el artículo 3.^o de la citada Instruccion de 6 de Noviembre de 1841, y orden de 4 de Febrero de 1842 para que todos los participes legos de diezmos puedan presentar en las Intendencias respectivas los títulos requeridos; en la inteligencia de que pasado dicho plazo que se considerará como improrrogable solo quedará á los interesados el derecho de acudir á los Tribunales

con arreglo á lo dispuesto en circular de 9 de Abril último. De Real orden lo prevengo á V. S. para su conocimiento y exacta observancia y que disponga su publicacion inmediatamente en el Boletín Oficial.»

Y en puntual y debida observancia de lo prevenido en la preinserta superior resolucion, he dispuesto su publicacion en el Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento de los partícipes legos en diezmos, quienes podrán presentar los títulos primordiales de adquisicion en esta Intendencia dentro del nuevo término que S. M. se ha servido conceder al efecto; en el concepto de que la instruccion de 6 de Noviembre de 1841 se halla inserta en el Boletín Oficial de 16 del propio mes numero 714, y la orden de 4 de Febrero de 1842 en el del 745, que corresponde al día 25 del propio mes. Burgos 26 de Febrero de 1844 = Felipe de Ariño.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—*Por el Ministerio de Hacienda se espedió en 18 de Diciembre del año anterior la Real orden siguiente.*—Estipulado en la contrata de azogues de Almaden y Almadenejos, que principió en 20 de Setiembre último y concluirá en 19 de Setiembre de 1847, que el contratista habia de situar un depósito de 1500 quintales de aquel metal en Cadiz todos los años, se está ya en el caso de dictar las reglas que han de observarse para su compra y extraccion; y en consecuencia S. M. se ha servido aprobar las siguientes:

1.^a Todos los comerciantes y navieros españoles tienen derecho á comprar y remitir á la Republica de Mejico los azogues que se depositen en Cadiz hasta la concurrencia de 1500 quintales anuales.

2.^a Será condicion precisa para aprovecharse de las ventas que les ofrece aquel depósito que los compradores de los azogues tengan buque español en un puerto de España con registro abierto para cualquiera de los puertos de la citada Republica.

3.^a A los que reúnan estas circunstancias se les entregarán los azogues en la proporcion siguiente:

Un quintal de azogue por cada seis toneladas comunes de las que se carguen de frutos y efectos españoles de mucho volumen y poco valor, como caldos, papel, fierro en bruto ó manufacturado ó frutas y plantas secas.

Un quintal de azogue por cada tonelada de géneros españoles de lana, de algodón ó de lino.

Un quintal de azogue por cada arroba de sederia española.

Será indiferente que los cargamentos se compongan de todos ó cualesquiera de dichos electos para disfrutar del beneficio de los azogues; pero solo se entregarán en la proporcion citada.

4.^a Para evitar toda clase de entorpecimientos á los navieros y comerciantes, tanto los que desde Cadiz como los que desde cualquiera otro puerto de España preparen sus expediciones se dirigirán al Intendente de aquella provincia reclamando los azogues que necesiten con proporcion á los cargamentos, cuyo gefe mandara facilitarlos exigiendo fianza de dos casas de comercio de conocida probidad y arraigo. Con esta formalidad se permitirá la libre salida de Cadiz de los azogues que sea necesario conducir á los demas puertos.

5.^a Se acreditará ante el Intendente de Cadiz por medio de certificación del administrador y contador de las respectivas

aduanas la exportacion á los puertos de la Republica mejicana, tanto de los azogues como del cargamento proporcional que corresponda. Se señala el término de 30 días para la presentacion de estos documentos de los buques que salgan directamente de Cadiz, y de 90 días para aquellos que salgan de otros puertos de España. Tambien se acreditará ante el mismo intendente, en el término de 180 días, por medio de certificaciones de los respectivos cónsules españoles, la llegada de los buques á los puertos mejicanos, y la descarga de ellos de los cargamentos y azogues.

6.^a Si las certificaciones mencionadas no se presentasen en los plazos que quedan marcados, se exigirá á los fiadores el pago de una mitad mas del precio á que se hubiesen satisfecho los azogues al sacarlos del depósito, cuyo recargo, que se impone por aquella falta, ingresará en la tesorería de Rentas, quedando á veneficio del Estado.

7.^a Los compradores de los azogues no podrán extraerlos del depósito sin pagar su importe al contado al respecto de 84-1/2 ps. fs. cada quintal castellano mientras dure la actual contrata.

8.^a El intendente de Cadiz publicará semanalmente en el Boletín oficial el estado de existencias de azogues en el depósito, para que sirva de conocimiento al comercio de las expediciones que intente hacer á Mejico.

9.^a Sin mandato espreso del intendente de Cadiz no podrá el contratista de azogues extraer del depósito cantidad ninguna de metal: las ordenes que aquel gefe diere servirán para justificar la distribucion de los 1500 quintales anuales.

De orden de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, dando conocimiento al público de esta resolucion por medio de la Gaceta, despues de ponerse V. S. de acuerdo con la caja de Amortizacion para fijar el dia en que se abrirá el depósito que ha de establecerse en Cadiz, sobre cuyo punto se entenderá esta oficina con los contratistas de azogues. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1843. = Garcia Carrasco = Sr. director general de Aduanas.

A consecuencia de la anterior Real orden, ha manifestado ya el representante de la casa contratista existir en el depósito de Cadiz 500 quintales de azogue para el fin que la misma expresa; y en cumplimiento de ella se hace esta publicacion para noticia del comercio = Madrid 21 de Febrero de 1844. = Garcia Barzanallana.

D. Felipe Aguado y Jalon, Juez de 1.^a instancia del Partido de esta de Villarcayo &c.

Por el presente y providencia dictada en este dia, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Juan Quintana excaravinerero natural de Cozuela en el Valle de Mena, para que en el término de treinta dias á contar desde el de la fecha, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa pendiente, por atribuirle el robo de dos cerdas y siete orias de la pertenencia de Santiago de las Raigas de vecino de las Fuentes; en la inteligencia de que verifíandolo así se le oirá y administrará justicia; mas pasado dicho término sin hacerlo, se sustanciará la causa en rebeldia, y le parará igual perjuicio que si se siguiese estando presente. Dado en Villarcayo á once de Febrero de 1844 = Felipe Aguado y Jalon = Por su mandado D. Tomás de Pereda.

D. Manuel Roa, Alcalde Constitucional de esta villa de Lerma, Regente de la Judicatura de primera instancia de la misma y su Partido por vacante del Juzgado.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas de una Capellania Colativa que en la Iglesia Parroquial de esta villa fundó el Dr. D. Mateo de Aranda, Chantre que fué de la Insigne Colegial de la misma, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia concurran á este Juzgado y oficio del infrascrito á deducir el que les asista, apercibiéndoles que pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto asesorado de este dia asi lo tengo mandado.

Lerma 13 de Febrero de 1844. — Manuel Roa. — Por su mandado Modesto Revilla.

D. Manuel Roa, Alcalde Constitucional de esta villa de Lerma con funciones de Juez de primera instancia por vacante del Juzgado.

Por el presente cito llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas de una Capellania Colativa que en la Iglesia Parroquial de esta villa fundó el Dr. D. Mateo de Aranda, Chantre que fué de la Insigne Colegial de la misma, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia concurran á este Juzgado y oficio del infrascrito á deducir el que les asista, apercibiéndoles que pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto asesorado de este dia asi lo tengo mandado.

Lerma 13 de Febrero de 1844. — Manuel Roa. — Por su mandado Modesto Revilla.

Licenciado D. Felipe Aguado y Jalon, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.

Por el presente y por primera vez cito, llamo y emplazo á D. Francisco Arquiga, Diputado á cortes por esta Provincia, y vecino de esta citada villa para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que se le hagan en la causa que contra él estoy instruyendo por la protesta original que en el dia ocho del presente mes dirigí al Sr. Gefe Político Superior de esta Provincia con espresiones subversivas é irreverentes por el desarme de la Milicia Nacional, previniéndole como lo hago que le oiré y administraré justicia; y de no presentarse pasado que sea el término, proseguiré en dicha causa y las providencias y sentencias que en ella se dieren se harán saber en los estrados de esta Audiencia, y le parará el mismo perjuicio que si fuesen hechas en su persona. Y para que no alegue ignorancia se fija el presente en Villarcayo á 21 de Febrero de 1844. — Felipe Aguado y Jalon. — Por su mandado Francisco Lopez.

D. Roque Reñaga, Juez de primera instancia del Partido de Miranda de Ebro.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Gregorio Iriarte, natural de San Bentejo en el condado de Treviño, como de veinte y un años de edad, contra quien estoy procediendo criminalmente por haber robado cuatro

corderos la noche del ocho de Enero último en el corral y casa de Manuel Garcia, vecino de Aguillo en citado Condado, los cuales vendió en la Ciudad de Vitoria, para que dentro de treinta dias siguientes al de hoy, se presente ante mí ó en la carcel del Partido á defenderse de dicho delito, pues si lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se proseguirá la causa en rebeldia sustanciandose hasta la definitiva inclusive sin mas citarle ni emplazarle, entendiendose las notificaciones de los autos y actuaciones con los estrados de la Audiencia, y le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en Miranda de Ebro á 23 de Febrero año del sello. — Roque Reñaga. — Por su mandado Fausto Ramirez.

Comision especial de ventas de Bienes Nacionales.

Provincia de Burgos.

Clero Secular.

Remates para el día 28 de Marzo de 1844 en Burgos y Madrid desde las 10 de la mañana en adelante.

Una casa sita en esta Ciudad, calle del Cid número 10 antiguo y 15 moderno, que lleva en renta D. Honorio Onañdia, y perteneció al Cabildo Parroquial de San Gil de la misma; resulta que hace medianeria al norte con una casa que perteneció á dicho Cabildo, y al mediodia con una casa que perteneció al Cabildo de San Roman, á el poniente la fachada principal de dicha calle, y al oriente con una callejuela frente á la casa parador de la Dorada, la fachada principal y su opuesta tiene en cada una 14 pies de linea, y un fondo de 47 pies que forman 658 pies superficiales; su construcción es de silleria las dos fachadas hasta el primer piso, y los cuatro restantes de citara de ladrillo, los macizos y medianerías de entramado de machon, los pisos á bobedilla y enladrillados, el tejado armado á tigera, cubierto de tabla de portaleja, toda la casa en buen estado, exceptuando una yenda, que tiene en la fachada principal, motivado por la quebra de la casa contigua, produce en renta anual 1.210 rs. Ha sido capitalizada en 27.225 rs. y tasada en 29.513 rs. por cuya cantidad se saca á subasta, no tiene carga alguna, ni tampoco hay escritura de arriendo, se ignora si los cristales existentes en ella, pertenecen ó no al inquilino.

Otra casa en dicha calle del Cid número 14 antiguo y 9 moderno, que lleva en renta D. Pedro Gutierrez de Celis, perteneciente á dicho Cabildo de San Gil, hace medianeria al mediodia con una casa que perteneció á dicho Cabildo, y al norte con otra propia de D. Mateo Gonzalez, al poniente la fachada principal de dicha calle, y al oriente encima de la esguera que pasa para la panaderia, con su medio cañon de piedra de 44 pies, que tiene la casa de fondo y la fachada principal; consta de linea de 11 1/2 pies, que forman 506 pies superficiales, su construcción es de silleria las dos fachadas hasta el primer piso, y las cuatro restantes de citara de ladrillo, los macizos de medianerías de entramado de machon, los pisos á bobedilla y enladrillados, el tejado armado á tigera á dos aguas, y cubierto con tabla de portaleja, toda la casa en buen estado produce en renta 1.210 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 27.225 rs. y tasada en 33.824 rs. por cuya cantidad se saca á

subasta, no se halla afecta á carga alguna, ni tampoco hay escritura de arriendo, y se ignora si los cristales pertenecen al inquilino.

Otra casa Meson, titulado el viejo, que en la Villa de Briviesca, calle de Pancorbo perteneció al Cabildo de la misma Villa, y lleva en renta Nicolas Arroyo, consta de 14 pies de fachada y 100 de fondo, surca por cierzo calle Real, solano cercado de la misma casa, abrego Duque de Frias regañon que ocupa Eusebio Barriocanal. Ha sido tasada en 58400 rs. y capitalizada en 64125 rs por cuya cantidad se saca á subasta. Produce en renta 2850 rs. anuales, tiene contra sí un censo de 990 rs. de reditos anuales en favor de los Señores Rios de Altable, tambien tiene escritura de arriendo, que vencerá en San Juan de Junio del presente año. Burgos 19 de Febrero de 1844. —Fermin Perla.

Remates para el dia 23 de Marzo de 1844 en esta Capital desde las diez de la mañana en adelante

Cuatro tierras que componen 6 fanegas 10 celemines de 2.^a calidad que en términos de Villatoro pertenecieron á la fabrica de su Iglesia y lleva en arrendamiento Ipolito Pardo y Gregorio Masa en 6 fanegas de pan mediado. Han sido tasadas en 4300 rs. y capitalizadas en 4312 rs. 25 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta, no se hallan afectas á carga alguna ni hay escritura de arriendo.

Veinte y una tierras de 16 fanegas de 2.^a calidad y 9 fanegas 5 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Arcos pertenecieron al Cabildo de San Roman de esta Ciudad, y lleva en renta Eleuterio Saez y consortes en 14 fanegas de pan mediado. Han sido tasadas en 7484 rs. y capitalizadas en 10079 rs. 24 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta. Tienen contra sí un censo de 2 fanegas de trigo anuales en favor del Hospicio de esta Ciudad, y no consta si tiene ó no escritura de arriendo.

Doce tierras de 8 fanegas 5 celemines de 2.^a calidad y 7 fanegas 8 celemines de 2.^a que en términos del pueblo de San Medel pertenecieron al Beneficio de dicho pueblo. Han sido tasadas en 5270 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta.

Remate para dicho dia 23 en esta Ciudad, y en el Juzgado de 1.^a instancia de Briviesca á la misma hora.

Una casa en la villa de Briviesca, calle de Santa Maria la encimera, que lleva en renta Manuel Torres y Fermin Martinez, perteneciente á la colegiata de dicha Villa, consta de 26 pies de fachada y 59 de fondo. produce en renta anual 490 rs. Ha sido tasada en 10400 rs. y capitalizada 11025 rs. por cuya cantidad se saca á subasta; no se halla afecta á carga alguna ni consta cuando vence la escritura de arriendo.

Remate para dicho dia 23 en esta Ciudad y en el Juzgado de 1.^a instancia de Roa á la misma hora.

Tres tierras de 10 fanegas de sembradura y 5 cañamares de 7 fanegas y 2 celemines que en términos del pueblo de Adrada pertenecieron á la Fábrica de su Iglesia y lleva en arrendamiento Antonio Brabo y Andres Sacristan en 19 fanegas 9 celemines de pan mediado. Han sido tasadas en 3175 rs. y capitalizadas en 20512 rs. 25 mrs. por cuya cantidad se sa-

can á subasta, no se hallan afectas á carga alguna ni hay escritura de arriendo =Burgos 22 de Febrero de 1844. =Fermin Perla.

Remates para el dia 27 de Marzo de 1844 en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a instancia de Villarcayo desde las 10 de la mañana en adelante.

Un molino arinero con dos piedras y doce tierras de 2/4 de 1.^a calidad 9 celemines de 2.^a y 1 fanega 9 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Butrera pertenecieron á la Fábrica de la Iglesia del mismo pueblo y lleva en renta Vicente Blanco en 20 fanegas de trigo. Han sido capitalizadas en 13353 rs. 14 mrs. y en tasadas 19900 rs. 17 mrs. por cuya cantidad se saca á subasta, no se hallan afectas á carga alguna y tiene escritura de arriendo que vencerá en 18 de Octubre de 1846.

Diez tierras de un cuartillo de 1.^a calidad, 5 celemines de 2.^a y 1 fanega 11 celemines de 3.^a que en dicho pueblo de Butrera pertenecieron al beneficio de dicho pueblo, graduadas en renta en 2 fanegas 6 celemines de pan mediado. Han sido tasadas en 1109 rs. 16 mrs. y capitalizadas en 1800 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta, no se hallan afectas á carga alguna ni hay escritura de arriendo. El pago de estas fincas es á metálico en 20 años á plazos iguales.

Remate en dicho dia 27 en esta capital y en el Juzgado de 1.^a instancia de Melgar de Fernamental, desde las 10 de la mañana en adelante.

Un lagar sito en el Pueblo de Inestrosa, fabricado de adobe y piedra, mal construido, con su viga y piedra, y unas trojecillas, perteneciente á la Fábrica de dicho pueblo consta su fachada de 35 pies y de fondo 34. Ha sido tasado en 1700 rs. por cuya cantidad se saca á subasta, no produce en la actualidad renta alguna.

Un pison sito en término de la Villa de Castrogeriz, que llaman de los Canónigos, su construcción es de adobe, con su máquina en mal uso, y perteneció al Cabildo Colegial de dicha Villa, surca por cierzo el cauce del mismo pison, abrego tierra de la misma colegiata, solano camino de Villajos, y regañon arroyo. Ha sido tasado en 2.000 rs. por cuya cantidad se saca á subasta, no produce en renta nada. Estas dos fincas se pagarán á metálico en 20 años y plazos iguales,

Remate para dicho dia 27 en esta Capital y en el Juzgado de Aranda desde las 10 de la mañana en adelante.

Un lagar que en la Villa de Quemada perteneció á la Fábrica de su Iglesia, de cabida de setenta carros poco mas ó menos con todos sus pertrechos y una pila. Ha sido tasado en 4.200 rs. por cuya cantidad se saca á subasta, no produce renta alguna. Burgos 24 de Febrero de 1844. =Fermin Perla.

Clero Regular.

Remate para el dia 28 de Marzo de 1844 en Burgos y en Madrid desde las diez de la mañana en adelante.

Una Huerta y cercado de 7 fanegas de 1.^a calidad con arboles fructíferos é infructíferos que en términos de la villa de Castrogeriz perteneció al Convento de San Francisco de la misma, arrendada la Huerta á Vicente Gonzalez en 404 rs. anuales hasta Marzo de 1848. El cercado le lleva en renta José Ornillos en 18 fanegas de pan mediado, tiene escritura de arriendo que vencerá en dicho año de 1848. Ha sido tasada 10000 rs. y capitalizada en 25080 rs. 12 mrs por cuya cantidad se saca á subasta, no se halla afecta á carga alguna. Burgos 19 de Febrero de 1844 =Fermin Perla.